



SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO; OAXACA, A TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

VISTOS los autos del expediente de investigación número **006/CMD/2017**, los Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por parte de Colegio, como Integrantes Propietarios el Contador Público Luis Raymundo Pacheco Jarquín, Director de Administración y Finanzas y el Licenciado Raúl David Cervantes Chagoya, Coordinador Jurídico, por parte del Sindicato como Integrantes Propietarios al Ingeniero José Luis Guzmán Enríquez, Secretario de Trabajo y Conflictos y al Licenciado Ricardo González Martínez, en este acto se encuentran actuando con la Secretaría de Acuerdos de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, la Lic. Laura Guadalupe Castillo Vásquez, da cuenta para resolver en **DEFINITIVA** la investigación, radicada bajo el expediente número **006/CMD/2017**, instruido en su inicio por presuntas faltas atribuidas a la trabajadora de nombre **NOEMI ESTRADA BAÑOS**, docente Titular A ½ Tiempo, personal de base, quien se encuentra adscrita al plantel 46 "Tlacolula" dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, la cual se encontró sujeta a investigación administrativa por su presunta responsabilidad, en acumular más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón y sin causa justificada, respecto a los días, catorce, veintituno, veintiocho de septiembre y del día cinco de octubre todos del año dos mil diecisiete, inasistencias que de resultar ciertas, constituirían una causal de rescisión de conformidad con lo establecido en las **Cláusulas Nonagésima Primera, fracción XIX, Nonagésima Cuarta, fracción X y Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca en vigor**, que a la letra dicen: **CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA.** Son prohibiciones del trabajador, fracción XIX.- Faltar al trabajo sin causa justificada y sin previo permiso de sus superiores; CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Colegio, las siguientes: **FRACCIÓN X.- tener el o la trabajadora mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada; y CLÁUSULA CENTÉSIMA TERCERA.- El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria, la cual deberá dictar la resolución definitiva.** Así como lo previsto y sancionado como **FALTA GRAVE** de conformidad con lo establecido en el artículo **49** fracción I, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca que a la letra dice: **Artículo 49.-Se consideran faltas graves las siguientes: Fracción I.- Más de tres faltas no justificadas a su centro de trabajo, durante un periodo de treinta días.** Por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 fracción X de la Ley Federal del Trabajo vigente, el trabajador incurriría en una causal de rescisión tal y como lo prevé el artículo en cita que a la letra dice: **ARTICULO 47.-Son causas de rescisión de la relación de trabajo , sin responsabilidad para el patrón:... X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días; sin permiso del patrón o sin causa justificada;** por lo que, -----

RESULTANDO -----

I.- Con fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, se recibió el oficio número



CJ/498/2017 firmado por el Licenciado Raúl David Cervantes Chagoya, en su carácter de Coordinador Jurídico del COBAO, por medio del cual turna a esta Comisión el oficio No. PL.46/326/2017 de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, dirigido suscrito y firmado por el Arquitecto Merari Abisai Ramos Barria, Director del Plantel 46 "Tlacolula" dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como los documentos anexos consistentes en las Actas Administrativas documentadas a la docente Noemí Estrada Baños, adscrita al plantel 46 "Tlacolula", por inasistencias a su centro de trabajo sin causa justificada, correspondientes a los días catorce, veintituno, veintiocho del mes de septiembre y día cinco del mes de octubre todos del año dos mil diecisiete (Documentadas dos actas por cada día de inasistencia, una de inicio y otra de término de la jornada laboral por cada día respectivamente). -----

II.- Una vez que los Integrantes de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, tuvieron conocimiento de la causa por la cual el Arquitecto Merari Abisai Ramos Barria, Director del Plantel 46 "Tlacolula", instrumentó las Actas Administrativas por las inasistencias a su centro de trabajo sin causa legalmente justificada de la trabajadora docente Noemí Estrada Baños, adscrita al plantel 46 "Tlacolula", de los días catorce, veintituno, veintiocho del mes de septiembre y día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, acumulándose hasta este momento un total de cuatro inasistencias en un periodo de treinta días. Por lo anterior, esta Comisión Mixta Disciplinaria determinaron, que estando dentro del término que marca la Ley Federal del Trabajo vigente, en su artículo 517.- Prescriben en un mes: I.- Las acciones de los patronos para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; así como lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018, en la Cláusula Centésima Tercera.- El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria. La cual deberá dictaminar la resolución definitiva; lo anterior en vinculación con en el Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio, en su artículo 5, inciso a), b), c), d), e); se inició formalmente la presente investigación administrativa por las presuntas faltas de inasistencia a su centro de trabajo de la docente Noemí Estrada Baños, ya que de no estar legalmente justificadas las inasistencias acumuladas de la docente Noemí Estrada Baños, se configuraría una de las causales de Rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón, sustentada en la Ley Federal del Trabajo, artículo 47, fracción X, así como lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, Clausula Nonagésima Cuarta, fracción X. -----

III.- en consecuencia, se formó el expediente de investigación administrativa correspondiente a las documentales descritas y que motivaron la presente investigación, registrándose en el libro de control de los mismos, bajo el número de expediente **006/CMD/2017**-----

IV.- Se ordenó girar citatorio a las personas que firmaron las actas administrativas, para que se presentasen al desahogo de la diligencia de ratificación de contenido y firma y si fuera el caso, ampliación de los hechos que se narraban; para tal efecto se señaló el día **VIERNES**

TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que compareciera en primer lugar el Arquitecto Merari Abisai Ramos Barria, Director, posteriormente la Licenciada Bárbara Gómez Reyes, Subdirectora, en seguida el Ciudadano Víctor Hugo Cruz Ventura, trabajador administrativo, y por último la Ciudadana Guillermina Méndez Morales,



trabajadora administrativa, todos adscritos al plantel 46 "Tlacolula", sita en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio, en el edificio denominado MRW (tercer nivel), con domicilio en Avenida Universidad número ciento cuarenta y cinco del municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca. -----

V.- Hecho lo anterior, se procedió a citar a la trabajadora Noemí Estrada Baños, por lo tanto mediante citatorio CMD/019/2017 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, se le giro formalmente citatorio a la trabajadora docente, con la finalidad de atorgarle su garantía de audiencia y legalidad, y manifestara lo que su derecho con venga, toda vez que con fecha once de octubre mediante oficio número CJ/498/2017, fueron turnadas por parte de la Coordinación Jurídica del Colegio, las Actas de Inasistencia a su centro de trabajo correspondientes a los días catorce, veintiuno, veintiocho del mes de septiembre y del día cinco del mes de octubre todas del año dos mil diecisiete, mismas que fueron documentadas por las autoridades del plantel 46 "Tlacolula" dependiente del Colegio de Bachilleratos del Estado de Oaxaca, exhorta a que se presentara puntualmente el día y hora señalada, así mismo y de contar con documentos oficiales que justificaran las inasistencias de los días catorce, veintiuno, veintiocho del mes de septiembre y del día cinco del mes de octubre del año dos mil diecisiete, las exhibiera el día de la cita, ya que de confirmarse ciertas dichas inasistencias sin causa justificada, se encuadraría la causal de Rescisión de la Relación de Trabajo sin responsabilidad para el patrón (COBAO), establecida claramente en La Ley Federal del Trabajo, artículo 47, fracción X, en correlación con el Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, Cláusula Nonagésima Cuarta, fracción X. Así mismo se le informó que debería presentarse a la audiencia con identificación oficial con fotografía, sin omitirse que en el supuesto de que no compareciera a la diligencia citada sin causa legalmente justificada, perderá su derecho de audiencia y se dará el trámite correspondiente hasta su conclusión. -----

VI.- Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, la Licenciada Laura Guadalupe

Castillo Vásquez, Secretaria de Acuerdos de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se constituyó en el Plantel número 46 "Tlacolula" dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio ubicado en Carretera a Santa Ana del Valle sin número, en la Población de Tlacolula de Matamoros, C. P. 70400, se entrevistó con el Arquitecto Merari Abisai Ramos Barria, Director del Plantel 46 "Tlacolula" y la Psicóloga Bárbara Gómez Reyes, en su carácter de Subdirectora Académica del mismo plantel, para informarles que requería la presencia de la trabajadora docente Noemí Estrada Baños, y de la representación Sindical para efecto de notificarle de manera personal el oficio No. CMD/019/2017 de fecha dieciséis de octubre del año en curso, emitido por los Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, para hacer del conocimiento de la trabajadora que debería presentarse el día miércoles dieciocho de octubre del año en curso, ante los Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, con la finalidad de ser oída, garantizarle a la trabajadora su derecho de audiencia y legalidad, toda vez que la Comisión Mixta Disciplinaria recibió mediante oficio emitido por la Dirección del Plantel 46 "Tlacolula", firmado por el Arquitecto Merari Abisai Ramos Barria, actas de inasistencia a su centro de trabajo sin causa justificada de la trabajadora de la docente Noemí Estrada Baños, correspondientes a los días catorce, veintiuno, veintiocho de septiembre y del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, motivo por el cual se inició la investigación dentro del expediente 006/CMD/2017. Encontrándose presentes en la oficina



que ocupa la Dirección del plantel, la parte directiva el Director Arquitecto Merari Abisai Ramos Barrita, y la Subdirectora Bárbara Gómez Reyes, por la parte sindical Licenciada Cristina Loeza Vega y la docente Noemí Estrada Baños, la Secretaria de Acuerdos procedió a darle lectura al oficio CMD/019/2017, concluido lo anterior procedió a entregarle en la mano a la trabajadora Noemí Estrada Baños el oficio de referencia, sin embargo se negó a firmar de recibido, manifestando que no lo firmaría y que cualquier tema laboral lo trataríamos ante las autoridades competentes, que no tenía por qué firmar absolutamente nada de esta comisión. Se hizo constar que la trabajadora tuvo conocimiento de la cita ante la Comisión Mixta Disciplinaria para el día dieciocho de octubre del año 2017, a las 10:00 horas en las oficinas de la Coordinación Jurídica del COBAO, con domicilio en Avenida Universidad número 145 del Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, aún y cuando se negó rotundamente a firmar de recibido el oficio CMD/019/2017 de fecha dieciséis de octubre de 2017. Enseguida la Secretaria de Acuerdos procedió a dejar fija copia simple del oficio No. CMD/019/2017 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, en el pizarrón de avisos del Plantel 46 "Tlacolula", previa autorización del Director del Plantel, estando como testigos y quienes firmaron el acta correspondiente para todos los efectos legales a que hubiera lugar. -----

VII.- Siendo el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, se abrió la audiencia fijada para la comparecencia de la trabajadora docente Noemí Estrada Baños, por lo en dicha audiencia se hizo constar la **no comparecencia de la trabajadora** ante la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, como consecuencia de ello, la trabajadora docente Noemí Estrada Baños, perdiendo su derecho de audiencia y legalidad ya que sin causa justificada no acudió a la cita, toda vez que como consta en autos fue notificada en tiempo y forma y enterada de la cita para el día dieciocho de octubre del año en curso, sin que la trabajadora estuviera presente, ni tampoco representante legal en su nombre. -----

VIII.- Con esa misma fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, se acordó que para proteger el derecho de la trabajadora y agotar el procedimiento a presentar pruebas a su favor, por lo que se ordenó notificar de manera personal y en el tablero de avisos de la Dirección del Plantel 46 "Tlacolula", con domicilio en Carretera a Santa Ana del Valle sin número, en la Población de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, mediante acuerdo por separado, que el periodo probatorio dentro del presente expediente, empieza a correr a partir del día diecinueve de octubre y concluye el día miércoles veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, días hábiles en que la docente podría presentar pruebas a su favor ante este organismo investigador. -----

IX.- Una vez concluida la etapa probatoria, la cual se señaló durante el periodo del diecinueve al veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete el cual se pretendió notificar personalmente a la docente Noemí Estrada Baños, trabajadora docente adscrita al plantel 46 "Tlacolula", sin embargo la docente se negó a firmar de recibido, hechos que se hizo constar en la cedula de notificación de misma fecha y con la presencia de los directivos del plantel y la representación sindical de la trabajadora docente, así mismo se dejó fijo el acuerdo de periodo probatorio en el tablero de avisos del plantel 46 "Tlacolula", dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio ubicado en Carretera a Santa Ana del Valle sin número, en la Población de Tlacolula de Matamoros, C. P. 70400. Por lo tanto y al no haber pruebas por desahogar, se cerró la etapa probatoria y se ordenó continuar a la



etapa siguiente, correspondiente de alegatos, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 31 fracción VI, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se señaló fecha para la audiencia de alegatos, para el día **VIERNES VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS 10:00 HORAS, hecho que fue** notificado y publicado por separado en el tablero de avisos del Plantel número 46 "Tlacolula" dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio ubicado en Carretera a Santa Ana del Valle sin número, en la Población de Tlacolula de Matamoros, C.P. 70400, de igual manera en el tablero de avisos de las Oficinas Centrales del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145, municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, edificio denominado MRW, tercer nivel; lo anterior a efectos de no dejar en estado de indefensión a la trabajadora investigada.-

X.- Con fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, se dio cuenta a los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, que se tenían señaladas las 10: 00 del día viernes veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, para la audiencia de alegatos de la trabajadora investigada **NOEMI ESTRADA BAÑOS**, adscrita al plantel 46 "Tlacolula", lo cual se le notificó mediante el aviso de notificación de fecha veintiséis de octubre del año en curso, bajo esta situación, se hizo constar que no se recibieron alegatos por la trabajadora, por ninguna vía aun y cuando se notificó que podía hacerlos llegar a través de la dirección del plantel 46 "Tlacolula", o presentarlos en la oficina que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio o enviarlos al correo electrónico juridico@cobao.edu.mx, por lo que no habiendo alegatos que desahogar, se determinó que una vez que se han agotado todas las etapas del procedimiento, procedase a dictar la Resolución Definitiva correspondiente al expediente de investigación 006/CMD/2017, el cual dio inicio por las Actas Administrativas por inasistencia a su centro de trabajo sin causa justificada de la trabajadora docente Noemí Estrada Baños, la cual hasta el momento no presento ningún justificante por sus inasistencias de los días catorce, veintuno, veintiocho de septiembre y cinco de octubre del año dos mil diecisiete, siendo estos días hábiles de acuerdo a su horario correspondiente al ciclo escolar actual 2017'B, por lo tanto se tiene los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO: Que esta Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, es competente para conocer e investigar las distintas faltas de los trabajadores, de conformidad con los artículos 4 y 5 incisos a) y c) del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, así como lo dispuesto en las Cláusulas Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena Inciso d), Quincuagésima y Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, que rige a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos del presente expediente **006/CMD/2017**.-----

SEGUNDO: La Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se encuentra debidamente legitimada para conocer, investigar y resolver la presente investigación en los términos legales que marca la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018 y el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria.

TERCERO: Entrando al estudio de la presente Investigación y tomando en consideración las documentales glosadas en autos, se tiene lo siguiente: la trabajadora docente **C. NOEMI ESTRADA BAÑOS**, Profesora Titular A ½ Tiempo, personal de base, adscrita al plantel 46 "Tlacolula", dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, no compareció



ante esta comisión actuante para desvirtuar o justificar las faltas que se le imputan, a pesar de estar debidamente notificada y enterada de la presente investigación que se inició por las actas que se redactaron por haber faltado injustificadamente a sus labores durante los días catorce, veintuno, veintiocho de septiembre y el día cinco de octubre todos del año dos mil diecisiete, pues como obra en autos del expediente dicha trabajadora fue citada legalmente por la Secretaría de Acuerdos de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, quien de manera personal se presentó en el Plantel a notificarle a la trabajadora a quien se le leyó el citatorio para que compareciera ante los integrantes de esta Comisión, tal y como consta en los autos del presente expediente, teniendo como testigo de este hecho tanto a los directivos del mismo plantel y a la representación sindical de la trabajadora Noemí Estrada Baños, quien se negó a firmar de recibido por no ser su voluntad, como consta en acta administrativa de fecha dieciséis de octubre del año en curso, aun y cuando llegado el día de la comparecencia señalada para oír y darle su derecho de audiencia y legalidad a la trabajadora investigada, la misma **NO COMPARECIO, NI REPRESENTANTE LEGAL ALGUNO.** -----

CUARTO. - No obstante, y aun ante la negativa y nula disposición de la docente Noemí Estrada Baños, adscrita al plantel 46 "Tlacolula", se le señaló periodo para la etapa probatoria, sin que la trabajadora presentara pruebas a su favor por ninguna vía, aun y cuando se le notifico que podría enviarlas a través de la dirección del plantel 46 "Tlacolula", o presentarlas en la oficina que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio o enviarlas al correo electrónico juridico@cobao.edu.mx. Por último y para agotar en todas sus partes el procedimiento se fijó fecha para la audiencia de alegatos, siendo bajo el mismo tenor no se recibió alegato alguno por parte de la trabajadora Noemí Estrada Baños, adscrita al plantel 46 "Tlacolula", lo que se hizo constar mediante acuerdo de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete. -----

QUINTO. - Por lo tanto y agotándose en todas sus etapas el procedimiento administrativo instaurado a la trabajadora Noemí Estrada Baños, infringiendo con lo anterior la multicitada trabajadora la prohibición señalada en la **CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, que a la letra dice CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA. Son prohibiciones del trabajador, fracción XIX.- Faltar al trabajo sin causa justificada y sin previo permiso de sus superiores,** pues como quedo sentado en las actas que dieron origen a la presente investigación en ningún momento el trabajador justifico o argumento, impedimento legal o material para faltar a su centro de trabajo, encuadrando dicha conducta del trabajador con lo establecido en lo establecido en las **CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA fracción X y CLÁUSULA CENTÉSIMA TERCERA del Contrato Colectivo de Trabajo que a la letra dice CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Colegio, las siguientes: FRACCIÓN X.- tener el o la trabajadora mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;** **CLÁUSULA**

CENTÉSIMA TERCERA.- El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria, la cual deberá dictar la resolución definitiva, por lo anteriormente narrado, queda firme y robustecido lo asentado en las actas que dieron origen a la presente investigación, así también por acreditado que la trabajadora **C. NOEMI ESTRADA BAÑOS**, Profesora Titular A ½ Tiempo, personal de base, adscrita al



plantel 46 "Tlacolula" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, si faltó sin causa justificada y sin permiso del patrón a su centro de trabajo los días catorce, veintuno, veintiocho de septiembre y el día cinco de octubre todos del año dos mil diecisiete, por lo que se determina lo siguiente: **QUE SÍ EXISTE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA TRABAJADORA NOEMI ESTRADA BAÑOS, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL TRABAJO, FRACCIÓN X;** toda vez que faltó más de tres veces en un período de treinta días sin justificar en ningún momento sus inasistencias a su centro de trabajo, aun cuando se le citó legalmente para que compareciera y justificara sus inasistencias, siendo más grave ésta falta, toda vez que a la fecha siguió faltando sin causa justificada a su centro de trabajo, lo cual agrava más su falta y deberá tomarse en cuenta en la presente resolución; Por lo antes expuesto y fundado ésta Comisión Mixta Disciplinaria.-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO: Que es competente para conocer, investigar y resolver en definitiva la presente investigación, en términos de lo dispuesto por la cláusula centésima tercera del Contrato Colectivo vigente, que rige a los trabajadores de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto en el capítulo II, artículo 4 y artículo 5 inciso a), b), c), d) y e) del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción VII del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, y atendiendo al análisis que de los autos se hizo de los considerandos de este resolutive, esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, determina que toda vez que la falta en la cual incurrió la trabajadora **C. NOEMI ESTRADA BAÑOS**, Profesora Titular A ½ Tiempo personal de base, con adscripción en el plantel 46 "Tlacolula" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, es considerada una falta **GRAVE**, contemplada en el artículo 49 fracción I del Reglamento de Comisión Mixta Disciplinaria de ésta Institución, así también constituye una causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el colegio, establecida en la **CLAUSULA NONAGÉSIMA CUARTA FRACCIÓN X** del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor celebrado entre el **COBAO** y **SUTCUBAO**, en relación con el artículo 47 Fracción X de la Ley Federal de Trabajo en vigor, se determina **RESCINDIRLE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO, A LA TRABAJADORA C. NOEMI ESTRADA BAÑOS**, misma que deberá realizarsea través del apoderado legal y/o representante patronal de ésta Institución, por las razones vertidas en los considerandos de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Definitiva, a la trabajadora **C. NOEMI ESTRADA BAÑOS**, en las instalaciones del plantel 46 "Tlacolula" con domicilio en Carretera a Santa Ana del Valle sin número, en la Población de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, así como a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y a los demás directivos y Representantes del Colegio que correspondan en el domicilio donde están ubicadas sus oficinas, a efecto de que intervengan conforme a sus funciones y atribuciones en el cumplimiento de la presente determinación, e informen a la Coordinación Jurídica en su oportunidad las medidas tomadas al respecto.-----



CUARTO.- Realizado lo anterior se ordena archivar el presente como asunto total y definitivamente concluido, de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales ya invocados. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ante su Secretaría de Acuerdos. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** -----

**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA
POR PARTE DEL COBAO**


C.P. LUIS RAYMUNDO PACHECO JARQUIN
INTEGRANTE PROPIETARIO


LIC. RAÚL DAVID CERVANTES CHAGOYA
INTEGRANTE PROPIETARIO

PROFESOR EN JEFE DEL COBAO


LIC. RICARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
INTEGRANTE PROPIETARIO


ING. JOSÉ LUIS GUZMÁN ENRÍQUEZ
INTEGRANTE PROPIETARIO


LIC. LAURA GUADALUPE CASTILLO VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS